

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INTERIOR

SERVICIO CATALÁN DE TRÁFICO

RESOLUCIÓN INT/1963/2013, de 19 de septiembre, por la que se prorroga la vigencia de la Resolución INT/2841/2012, de 14 de diciembre, para establecer, de forma controlada, como medida temporal, la circulación de determinados conjuntos de vehículos pesados para el transporte de mercancías en general.

La Directiva 96/53/CE del Consejo, de 25 de julio, por la que se establecen, para determinados vehículos de carretera que circulan en la Comunidad, las dimensiones máximas autorizadas en el tráfico nacional e internacional y las masas máximas autorizadas en el tráfico internacional, modificada por la Directiva 2002/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de febrero, permite, en su artículo 4.5, que los estados miembros puedan autorizar que los vehículos o conjuntos de vehículos que incorporen nuevas tecnologías o diseños que no se ajusten a uno o varios requisitos establecidos en esta Directiva efectúen determinadas operaciones de transporte a escala local durante un periodo de prueba destinado a sacar partido del progreso técnico.

De acuerdo con esta posibilidad el Servicio Catalán de Tráfico, a través de la Resolución INT/2841/2012, de 14 de diciembre, para establecer, de forma controlada, como medida temporal, la circulación de determinados conjuntos de vehículos pesados para el transporte de mercancías en general, dispuso para su evaluación la medida consistente en permitir, como medida excepcional, en la red vial interurbana, la circulación de vehículos articulados pesados del tipo previsto para vehículos a motor de 2 o 3 ejes con semirremolque de 3 ejes, hasta 44 toneladas de masa en carga, para el transporte de mercancías en general, siempre que su origen y destino, acreditado documentalmente, sean operaciones de alcance local, con recorridos inferiores a 150 km o aquellos sin límite de kilómetros que empiecen y acaben necesariamente en una terminal intermodal ferroviaria, aérea o marítima, que estén dotados de motorizaciones motrices normalizadas EURO IV, V o VI de bajas emisiones, y que los conjuntos de vehículos dispongan íntegramente de suspensiones neumáticas regulables.

La propia Resolución establece el sistema de control de la medida mediante el régimen de comunicación, excluye a los vehículos en régimen ADR, recuerda la necesidad de cumplir las condiciones técnicas para poder circular con una masa en carga de hasta 44 toneladas e incluido el límite de 11,5 toneladas por eje motor, especifica la forma de acreditar estos extremos y las características de motorización, y establece la obligación de incorporar una señal y la temporalidad de la medida así como el régimen de prórroga.

No obstante, sea por su novedad o por las complejidades técnicas o administrativas, y especialmente en los primeros meses de la medida, no ha habido tiempo material para una adhesión suficientemente significativa del conjunto del parque móvil susceptible de hacerlo, lo cual, a pesar de haberse comprobado una tendencia favorable a la medida, dificulta extraer conclusiones suficientes sobre su alcance en los campos mencionados, razón por la que se estima necesaria una prórroga que alargue el alcance temporal y de este modo sea posible obtener los datos y la casuística que justifiquen los objetivos establecidos en la Resolución INT/2841/2012, de 14 de diciembre.

De acuerdo con los artículos 113 y 189 del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad el desarrollo, la aplicación y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecta al ámbito de sus competencias.

El Servicio Catalán de Tráfico, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, y adscrito al Departamento de Interior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1.2 del Decreto 320/2011, de 19 de abril, de reestructuración del Departamento de Interior, tiene atribuidas, conjuntamente con otros órganos del Departamento, las funciones de gestión y control del tráfico en las vías interurbanas y en las travesías o vías urbanas que afecten a la circulación interurbana, así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial, la movilidad y la fluidez del tráfico de las carreteras, según el artículo 2.3 de la citada Ley.

El artículo 16 del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y los artículos 37 y 39 del Reglamento general de circulación, aprobado por el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, habilitan el

CVE-DOGC-B-13269018-2013

establecimiento de condiciones a la circulación de vehículos en vías interurbanas y también en vías urbanas o travesías. Estas condiciones, que afectan a determinados vehículos, tanto por razón de sus características técnicas como por su carga, se dictan, como se ha dicho, con la finalidad, por una parte, de garantizar la movilidad de los usuarios y la fluidez de la red, dada la confluencia de circulación asociada a la actividad industrial y del transporte, y por otra parte, en el marco del Real decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, de reducir la emisión de agentes contaminantes donde el tráfico pesado circula por vías muy próximas a zonas densamente pobladas, ya sea reduciendo el número de vehículos pesados o bien porque tienen motorizaciones EURO IV, V o VI, de bajas emisiones.

Por tanto, vistos el artículo 16 del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo; los artículos 37 y 39 del Reglamento general de circulación, aprobado por el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el artículo 2 de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 4.c) de la Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo, de delegación de competencias del consejero de Interior en varios órganos del Departamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la propia Resolución INT/2841/2012,

Resuelvo:

Prorrogar la vigencia de la Resolución INT/2841/2012, de 14 de diciembre, durante un periodo de un año.

Barcelona, 19 de septiembre de 2013

P. d. (Resolución INT/741/2011, de 17 de marzo, DOGC de 25.3.2011)

Joan Josep Isern i Aranda

Director

(13.269.018)